

Resumen

Tasa judicial. Consideración de las comunidades de propietarios a efectos de aplicación de la tasa judicial.

La DGT considera que como no existe una previsión genérica de exención para las personas físicas en el artículo 4 Ley 10/2012, las comunidades de propietarios en régimen de propiedad horizontal quedan sujetas sin exención al pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social que establece la citada Ley. De acuerdo con lo anterior, habrá de aplicarse el tipo variable del 0,10% con el límite de 2000 euros, conforme con lo previsto en el artículo 7.3 Ley 10/2012.

NORMATIVA ESTUDIADA

Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012. Ley por la que se regulan de determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
art.4 , art.7.3

ÍNDICE

ANTECEDENTES DE HECHO	1
CUESTIÓN PLANTEADA	1
CONTESTACIÓN	1

CLASIFICACIÓN POR CONCEPTOS JURÍDICOS

TASAS
EJERCICIO DE LA PROTESTAS JUDICIAL

FICHA TÉCNICA

Legislación

Aplica art.4, art.7.3 de Ley 10/2012 de 20 noviembre 2012. Ley por la que se regulan de determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Cita art.89.1 de Ley 58/2003 de 17 diciembre 2003. Ley General Tributaria

Cita Ley 53/2002 de 30 diciembre 2002. Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Núm. consulta V1071-13

ANTECEDENTES DE HECHO

Ver cuestión planteada

CUESTIÓN PLANTEADA

Consideración de las Comunidades de Propietarios a efectos de aplicación de la tasa judicial.

RESPUESTA

En relación con la cuestión planteada, este Centro Directivo informa lo siguiente:

Esta Dirección General, en el marco de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales EDL 2002/54614 , Administrativas y del Orden Social, consideró que las Comunidades de Propietarios estaban exentas del pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil y contencioso-administrativo, en tanto en cuanto las reclamaciones que interponen como tales "son instadas por personas físicas en nombre y representación de los copropietarios, lo que lleva a asimilar su régimen propio al de aquellas", exentas de acuerdo con la Ley 53/2002 EDL 2002/54614 .

Dado que no existe una previsión genérica de exención para las personas físicas en el artículo 4 de la Ley 10/2012, de 20 de noviembre EDL 2012/240441 , por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, las Comunidades de Propietarios en régimen de propiedad horizontal quedan sujetas sin exención

al pago de la Tasa por el ejercicio de la potestad jurisdiccional en los órdenes civil, contencioso-administrativo y social que establece la citada Ley.

De acuerdo con lo anterior, habrá de aplicarse el tipo variable del 0,10% con el límite de 2000 euros, conforme con lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 10/2012.

Lo que comunico a Vd. con efectos vinculantes, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre EDL 2003/149899 , General Tributaria.

Fuente: <http://petete.meh.es>